

270

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2014 1642 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 208 (fl. 45 pdf. 4), la cual es procedente, como quiera que fue presentada la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir como consta a folio 1 (fl. 2 pdf. 4), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver sobre el recurso de reposición formulado por la parte demandada a folios 185 y 186 (fl. 16 y 17 pdf. 4), sin embargo, se precisa que el documento aportado el 17 de noviembre de 2021, no corresponde a una solicitud de terminación elevada por la parte demandante sino

a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, paz y salvo y acuerdo de pago allegados por la parte demandada, como consta a folios 165 a 171 (fl. 20 a 30 pdf. 3).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022 en anotación en estado N° 045
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1)
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 065 2017 0653 00.

En atención a la comunicación vista a folios 47 a 57 (fl. 2 a 12 pdf. 2), proveniente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, en el que se comunica la apertura del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por la demandada **YESSICA MARILIN LUNA SANTACRUZ**, y como quiera que en este asunto es también demandado el señor **JOHAN MANUEL PENAGOS MONTOYA**, en virtud al artículo 547 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de la parte actora la apertura de dicho trámite de insolvencia, haciéndole saber que el proceso continuará en contra del codeudor salvo manifestación expresa en contrario, para lo cual cuenta con un término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022 en anotación en estado N° 045
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

GA

206

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2009 1887 00.

En atención a la solicitud vista a folio 224 (fl. 53 pdf. 1), se acepta la renuncia de poder del Dr. **EDGAR ESTEVEN QUIROGA CONTRERAS**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022 en anotación en estado N° 045
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2015 0345 00.

No se accede a la solicitud de terminación del proceso vista a folio 108 (fl. 6 pdf, 1), como quiera que esta no se ajusta a las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso ni a ninguna de las formas de terminación anormal del proceso, por lo anterior, la petición deberá adecuarse a alguna de aquellas formas de terminación del proceso.

De otra parte, córrase traslado de la paz y salvo a la parte actora para que en el término de 3 días se pronuncie sobre la terminación del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022 en anotación en estado N° 045
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 030 2013 0111 00.

Con base en la cesión visible a folios 97 y 98 (fl. 6 y 7 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la cooperativa demandante (fl. 125 (fl. 16 pdf. 2), y de otra parte por la secretaria Distrital de Desarrollo Económico (fl. 117 (fl. 10 pdf. 2), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **FUNDACION CONFIAR** hace a favor de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022 en anotación en estado N° 045
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 030 2013 0111 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 1 de 13 de enero de 2020, proveniente de la Alcaldía Local de Chapinero (fl. 56 a 62 (fl. 3 a 15 pdf. 2)), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

En todo caso, del informe del secuestre visto a folio 67 (fl. 23 pdf. 2), se pone en conocimiento de las partes, para que se pronuncien frente al mismo de considerarlo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022 en anotación en estado N° 045
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2017 1260 00.

En atención a la solicitud vista a folio 81 (fl. 12 pdf. 1), previo a aceptar la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandada deberá acreditarse haber remitido la comunicación de la renuncia a la entidad poderdante, de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022 en anotación en estado N° 045
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

1703

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2019 0330 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 136 (fl. 5 pdf. 1), como quiera que la misma no reúne los presupuestos previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en tanto, la petición de terminación no proviene de la parte actora o su apoderado con facultad de recibir, igualmente, con la solicitud no se configura ninguna de las hipótesis previstas por aquella norma.

Adicionalmente, quien efectúa la solicitud no es parte dentro del proceso ni aportó documento idóneo que acredite la calidad de apoderada general de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022 en anotación en estado N° 045
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

746

249

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2017 0947 00.

Revisado el expediente, se advierte que la solicitud vista a folios 247 y 248 (fl. 35 y 36 pdf. 3), corresponde a la misma obrante a folios 140 (fl. 17 pdf. 1), y que fue resuelta mediante auto del 4 de noviembre de 2021, es decir, la solicitud con la que ingresó el proceso al despacho ya se encuentra resuelta, por lo anterior, se requiere a la secretaría para que en adelante se abstenga de ingresar el proceso al despacho solicitudes que ya hubieren sido resueltas o agregar dos veces al expediente una misma solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022 en anotación en estado N° 045
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

121

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2019 1407 00.

En atención a la solicitud visible a folios 97 a 119 (fl. 55 a 77 pdf. 1), se acepta la renuncia del poder presentada por el Dr. **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado de la parte actora.

Previo a reconocer personería a la Dra. **MARTHA PATRICIA OLAYA**, deberá acreditarse la calidad de quien otorga el poder, esto es, del señor **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**, como representante legal de **FINDUCIARIA CENTRAL S.A.**, y a su vez, acreditar que esa entidad funge como interventora o liquidadora de la Cooperativa demandante.

Finalmente, no se dará trámite a la solicitud de revocatoria de poder visible a folio 95 (fl. 52 pdf. 1), ni a la renuncia a poder visible a folio 71 (fl. 25 pdf. 1), como quiera que dentro del plenario no se ha reconocido personería al Dr. **JORGE HERNANDEZ FONTALBO**.

Finalmente, previo a resolver la solicitud de entrega de títulos vista a folio 88 (fl. 44 pdf. 1), por secretaría elabórese un informe de depósitos judiciales en el que consten los dineros pendientes de pago y los pagados a la parte actora, efectuado lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022 en anotación en estado N° 045
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2015 0764 00.

En cuanto a la documental vista a folio 81 (fl. 151 pdf. 3), el memorialista estese a lo resuelto en auto del 26 de junio de 2019 (fl. 122 (fl. 146 pdf. 3).

Por otra parte, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el oficio No. 2097 de 12 de noviembre de 2021 visto a folio 130 (fl. 155 pdf. 3), para los efectos a que hay lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

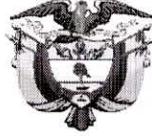
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022 en anotación en estado N° 045
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

135

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2003 1488 00.

En atención a la solicitud vista a folio 16 (fl. 12 pdf. 1) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados, en el proceso que adelanta el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá dentro del proceso 2007-1227 cuyo Juzgado de Origen es el 1° Civil Municipal de Bogotá. Límitese la anterior medida a la suma de \$5'650.000.oo.

Por medio de la oficina de apoyo, librese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022 en anotación en estado N° 045
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

131

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 002 2015 001795 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 111 de la presente encuadernación y su anexo (Pdf 2 fol. 5), el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora PAULA KATHERINE FANDIÑO RODRIGUEZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de MARZO de 2022 anotación en estado N° 45 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

53

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 050 2014 0 01552

En atención al memorial visible a folio 57 c-1 - pdf (1) fol. 6, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., la apoderada de la parte actora, debiera alleguegar el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de MARZO de 2022 anotación en estado N° 45 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 006 2015 01036 00

En atención al escrito visible a folio 34 C-2 pdf. (2) fol. 42, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de marzo de 2022 anotación en estado N° 45 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

152

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 078 2017 0799 00.

En atención a la solicitud vista a folio 156 (fl. 199 y 200 pdf. C-1), se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación vista a folio 143 (fl. 191 pdf. C-1), en la que consta la respuesta de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, que informó la cancelación de la medida de embargo que pesaba sobre el vehículo de placa IY-042.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022 en anotación en estado N° 045
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf